



AUTO N° 6967

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que visto el contenido del oficio presentado por parte del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, radicado con el número 2010ER17045 del 30 de marzo de 2010, se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al infringir normas ambientales por el traslado presuntamente sin autorización de un (01) individuo arbóreo de la especie Cariseco, ubicado en la avenida calle 63 Parque el Lago, siendo el presunto responsable la administración del Parque en mención.

Que mediante Concepto Técnico D.C.A. N° 16128 con fecha 21 de octubre de 2010, se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica el día 26 de abril de 2010 al Parque el Lago ubicado en la avenida calle 63 con carrera 36 A, localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C., el cual según averiguación hecha por esta Secretaría al IDRDR se determinó que se encuentra a cargo de la Unión Temporal CODEMA CANAPRO, identificada con el NIT. 830.130.692-5, a través de su representante legal Doctor Edison Rafael Castro Alvarado en la calle 63 No 39-50, localidad de Barrios Unidos en el cual concluyó lo siguiente: "(...) *EN EL SITIO DE LA VISITA SE ENCONTRO EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CARISECO, EL CUAL FUE TRASLADADO SIN AUTORIZACION DE ESTA ENTIDAD POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL PARQUE EL LAGO, SEGÚN ACTA ANEXA AL RADICADO 2010ER17045 DEL 30/03/2010. ESTA*





№ 6967

**PRACTICA SE SANCIONA SEGÚN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO DISTRITAL 472 DE 2003."**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la unión temporal CODEMA CANAPRO, identificada con el NIT. 830.130.692-5 a través de su representante legal Doctor Edison Rafael Castro Alvarado o quien haga sus veces en la calle 63 No 39-50, localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003 por parte del señor Luis Alfonso Vargas Flores identificado con cédula de ciudadanía No 70.124.479 de Medellín, que obra como administrador del Parque el Lago y quien pertenece a la unión temporal CODEMA CANAPRO respectivamente.





6967

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, a través de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra de la unión temporal CODEMA CANAPRO, identificada con el NIT. 830.130.692-5, a través de su representante legal Doctor Edison Rafael Castro Alvarado o quien haga



dal



6967

sus veces en la calle 63 No 39-50, localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar a la unión temporal CODEMA CANAPRO, identificada con el NIT. 830.130.692-5, a través de su representante legal Doctor Edison Rafael Castro Alvarado o quien haga sus veces en la calle 63 No 39-50, localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO** El expediente SDA 08-2011-320 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

23 DIC 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
 Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo Abogado  
 1ª Revisión Dra. Ruth Azucena Cortés  
 2ª Revisión Dra. Sandra Rocío Silva González, Coordinadora  
 Aprobó Dra. Carmen Rocío González Cantor - SFFS  
 Radicado N° 2010ER17045 del 30/03/2010  
 C.T. D.C.A. N° 16128 del 21/10/2010  
 Expediente SDA 08-2011-320





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **08-2011-320** Se ha proferido el **AUTO No. 6967** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)  
**RESUELVE:**

**ANEXO AUTO**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 23/12/2011.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **UNION TEMPORAL CODEMA CANAPRO.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 06/02/2012 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DES FIJACIÓN**

**7 FEB 2012**

Y se desfija el \_\_\_\_\_ de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -0001

